



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, 17 de abril de 2017.

RADICADO: 118001-33-33-004-2018-00106-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: LEONOR RODRÍGUEZ CELIS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
AUTO A.I. No. 88-04-371-18

I. SE CONSIDERA.

La señora LEONOR RODRÍGUEZ CELIS a través de apoderada judicial ha promovido medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO en contra del DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ, con el objetivo declarar la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución No. 187 del 8 de agosto de 2017, por medio del cual se termina el encargo de la FUNCIONARIA LEONOR RODRÍGUEZ CELIS y como restablecimiento del derecho, solicita se reintegre a la actora al cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIA GRADO 002 CODIGO 219 que se encontraba desempeñando o a uno igual o de mejor jerarquía, cancelando la totalidad de los emolumentos dejados de percibir.

Conforme al estudio realizado a la demanda de la referencia, procede el Despacho a precisar lo siguiente:

El artículo 138 del CPACA establece el medio de control de Nulidad y Restablecimiento, indicando:

“Toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño. La nulidad procederá por las mismas causales establecidas en el inciso segundo del artículo anterior.

Igualmente podrá pretenderse la nulidad del acto administrativo general y pedirse el restablecimiento del derecho directamente violado por este al particular demandante o la reparación del daño causado a dicho particular por el mismo, siempre y cuando la demanda se presente en tiempo, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su publicación. Si existe un acto intermedio, de ejecución o cumplimiento del acto general, el término anterior se contará a partir de la notificación de aquel”.

A su vez el artículo 164 del mismo compendio normativo establece los términos en los cuales se deben presentar los medios de control.

Artículo 164. Oportunidad para presentar la demanda. La demanda deberá ser presentada:

“(…) 2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:

d) Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales; (…)”

Por otro lado el artículo 3º del Decreto 1716 de 2009, respecto a la suspensión del término de prescripción o caducidad aduce:

“Artículo 3º. Suspensión del término de caducidad de la acción. La presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial ante los agentes del Ministerio Público suspende el término de prescripción o de caducidad, según el caso, hasta:

a) Que se logre el acuerdo conciliatorio, o

b) Se expidan las constancias a que se refiere el artículo 2º de la Ley 640 de 2001, o

c) Se vence el término de tres (3) meses contados a partir de la presentación de la solicitud; lo que ocurra primero.

En caso de que el acuerdo conciliatorio sea improbadado por el juez o magistrado, el término de caducidad suspendido con la presentación de la solicitud de conciliación se reanudará a partir del día hábil siguiente al de la ejecutoria de la providencia correspondiente.

(...)"

De las normas transcritas, se establece inicialmente la posibilidad u oportunidad que tiene toda persona de acudir a la administración de justicia, en busca de la declaratoria de la voluntad de la administración contenida en un acto administrativo y con ella el restablecimiento de su derecho, así mismo, la norma establece cuatro (4) meses de término o lapso de tiempo que posee el afectado para acudir a la administración de justicia con el fin de buscar el restablecimiento de dicho derecho, so pena de que opere el fenómeno jurídico procesal de la caducidad.

Así las cosas, tenemos las siguientes actuaciones:

ACTUACION	FECHA DE ACTUACION
Resolución No. 187 del 8 de agosto de 2017, notificada el 9 del mismo mes y año.	El término de caducidad se contabilizó desde el 10 de agosto de 2017 día siguiente al de la notificación de la actuación.
4 meses (artículo 164, numeral 2°, literal d, del CPACA)	Vencía 11 de diciembre de 2017.
Radicación solicitud de conciliación ante la Procuraduría	11 de diciembre de 2017.
Agotamiento del requisito de procedibilidad	18 de diciembre de 2017
Fecha de presentación demanda	11 de enero de 2018

De conformidad con el cuadro anterior, se observa que la actora tenían hasta el día 19 de diciembre de 2017 para presentar la demanda, como quiera que la suspensión por la presentación de la solicitud de conciliación, se reactivó en dicho termino, contando tan sólo con ese día para la presentación de la demanda, ya que éste corresponde al día siguiente en que se suscribió el acta de agotamiento de requisito de procedibilidad (18 de diciembre de 2017), sin que se puedan acoger los fundamentos indicados en la demanda cuando sostiene que dicha fecha se encontraba en un día feriado o de vacancia judicial y que por ende el día hábil siguiente correspondía al 11 de enero de 2017.

Lo anterior, atendiendo que revisado el calendario para el año 2017 en Colombia, los días 18 y 19 de diciembre de 2017 eran días hábiles no feriados como lo asegura la parte actora, aunado al hecho que la vacancia judicial comprende desde el 20 de diciembre de 2017 al 10 de enero de 2018¹, pues se observa que se interpuso el día hábil siguiente de la vacancia judicial (11 de enero de 2017), mas no el día hábil siguiente que tenía a partir del agotamiento del requisito de procedibilidad (19 de diciembre de 2017) para presentar la demanda, situación que teniendo en consideración al artículo 3º del Decreto 1716 de 2009, da lugar a la configuración del fenómeno jurídico de la caducidad.

Es de resaltar, que de conformidad con las normas enunciadas que por ser de orden público le corresponde a los administrados cumplir con las cargas procesales¹ determinadas por las normas jurídicas que rigen la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia el Despacho observa que en el presente asunto operó como ya se indicó, el fenómeno de la

¹ Ver LEY 31 DE 1971, "Artículo 1o. El artículo 20. del Decreto número 546 de 1971, quedará así: Para todos los efectos legales, los días de vacancia judicial son los siguientes:

a) Los días domingos y festivos, cívicos o religiosos, que determina la ley y los de la Semana Santa.

b) Los días comprendidos entre el 20 de diciembre de cada año y el 10 de enero siguiente, inclusive, lapso en el cual los funcionarios y empleados de la rama civil, contencioso administrativo, laboral y los de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, Tribunal Superior de Aduanas y Salas Penales de los Tribunales de Distrito, así como los respectivos agentes del ministerio público que corresponden a tales despachos, disfrutarán colectivamente de la prestación social de vacaciones anuales."

Es de resaltar, que de conformidad con las normas enunciadas que por ser de orden público le corresponde a los administrados cumplir con las cargas procesales¹ determinadas por las normas jurídicas que rigen la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia el Despacho observa que en el presente asunto operó como ya se indicó, el fenómeno de la caducidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR de plano la demanda de la referencia, por caducidad del medio de control.

SEGUNDO. En firme la presente decisión, devuélvase los anexos sin necesidad de desglose y archívese lo actuado, previo los registros de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GINA PAMELA BERMEO SIERRA
Juez



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, **17 ABR 2018**

NATURALEZA: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 18001-33-31-002-2010-00443-00
ACCIONANTE: JOHANY VAENGAS LOZADA, KAREN YULIETH VAENGAS LOZADA, YANETH LOZADA, YOLANDA SALAZAR, JOSE OLIVER VANEGAS ARANGO.
ACCIONADO: LA NACION-MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 15-04-275-18

Teniendo en cuenta que el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia, fue presentado y sustentado dentro del término de Ley, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 212 de la Ley 1395 de 2010 y en virtud que en el presente asunto no es necesario agotar la conciliación que consagra el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, en tanto que la sentencia negó las pretensiones de la demanda, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Administrativo del Caquetá, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia proferida dentro del presente proceso

SEGUNDO: Por Secretaría, en forma inmediata remítase el expediente al Superior.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA
Jueza



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, 17 ABR 2018

NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 18001-33-31-703-2013-00004-00
ACCIONANTE: JORGE ARMANDO HIDALGO BOTINA
ACCIONADO: NACIÓN-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 34-04-293-18

Teniendo en cuenta que el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia, fue presentado y sustentado dentro del término de Ley, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 212 de la Ley 1395 de 2010 y en virtud que en el presente asunto no es necesario agotar la conciliación que consagra el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, en tanto que la sentencia negó las pretensiones de la demanda, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Administrativo del Caquetá, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia proferida dentro del presente proceso

SEGUNDO: Por Secretaría, en forma inmediata remítase el expediente al Superior.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA
Jueza



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, **17 ABR 2018**

NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 18001-33-40-004-2016-00665-00
ACCIONANTE: ELADIO VARGAS CHÁVEZ
ACCIONADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 41-04-300-18

Teniendo en cuenta que el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia, fue presentado y sustentado dentro del término de Ley, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011 y en virtud que en el presente asunto no es necesario agotar la conciliación que consagra el inciso 4 del artículo 192 del CPACA, en tanto que la sentencia negó las pretensiones de la demanda, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Administrativo del Caquetá, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia proferida dentro del presente proceso

SEGUNDO: Por Secretaría, en forma inmediata remítase el expediente al Superior.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA
Jueza



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, 17 ABR 2018

NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 18001-33-40-004-2016-00552-00
ACCIONANTE: JOSÉ ALIRIO TUMAY GERÓNIMO
ACCIONADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO
NACIONAL

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 110-04-370-18

Teniendo en cuenta que el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia, fue presentado y sustentado dentro del término de Ley, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011 y en virtud que en el presente asunto no es necesario agotar la conciliación que consagra el inciso 4 del artículo 192 del CPACA, en tanto que la sentencia negó las pretensiones de la demanda, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Administrativo del Caquetá, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia proferida dentro del presente proceso

SEGUNDO: Por Secretaría, en forma inmediata remítase el expediente al Superior.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMEO SIERRA
Jueza



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, 17 ABR 2018

NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 18001-33-33-001-2013-00719-00
ACCIONANTE: HUMBERTO GARCÍA REYES
ACCIONADO: DEPARTAMENTO DEL CAQUETA, FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 111-04-371-18

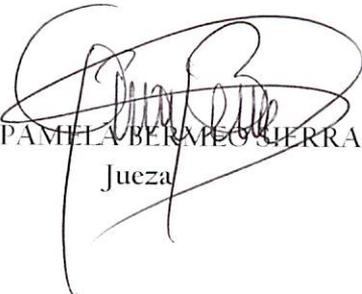
Teniendo en cuenta que el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia, fue presentado y sustentado dentro del término de Ley, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011 y en virtud que en el presente asunto no es necesario agotar la conciliación que consagra el inciso 4 del artículo 192 del CPACA, en tanto que la sentencia negó las pretensiones de la demanda, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Administrativo del Caquetá, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia proferida dentro del presente proceso

SEGUNDO: Por Secretaría, en forma inmediata remítase el expediente al Superior.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMEO SIERRA
Jueza



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, 17 ABR 2018

NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 18001-33-31-901-2015-00035-00
ACCIONANTE: ISIDORA GARCIA LIZCANO
ACCIONADO: HOSPITAL MARIA INMACULADA E.S.E.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 54-04-313-18

Teniendo en cuenta que el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia, fue presentado y sustentado dentro del término de Ley, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011 y en virtud que en el presente asunto no es necesario agotar la conciliación que consagra el inciso 4 del artículo 192 del CPACA, en tanto que la sentencia negó las pretensiones de la demanda, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Administrativo del Caquetá, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia proferida dentro del presente proceso

SEGUNDO: Por Secretaría, en forma inmediata remítase el expediente al Superior.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERRÍO SIERRA
Jueza



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, 17 ABR 2018

NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 18001-33-40-004-2016-00651-00
ACCIONANTE: ALEXANDER CHARRY SAPUY
ACCIONADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO
NACIONAL

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 112-04-372-18

Teniendo en cuenta que el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia, fue presentado y sustentado dentro del término de Ley, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011 y en virtud que en el presente asunto no es necesario agotar la conciliación que consagra el inciso 4 del artículo 192 del CPACA, en tanto que la sentencia negó las pretensiones de la demanda, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Administrativo del Caquetá, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia proferida dentro del presente proceso

SEGUNDO: Por Secretaría, en forma inmediata remítase el expediente al Superior.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA
Jueza



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, 17 ABR 2018

NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 18001-33-40-004-2016-00757-00
ACCIONANTE: BLADIMIR NIETO PARRA
ACCIONADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 53-04-312-18

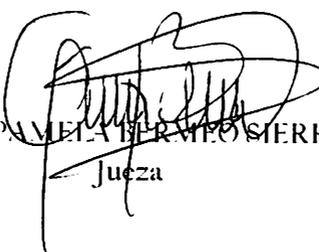
Teniendo en cuenta que el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia, fue presentado y sustentado dentro del término de Ley, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011 y en virtud que en el presente asunto no es necesario agotar la conciliación que consagra el inciso 4 del artículo 192 del CPACA, en tanto que la sentencia negó las pretensiones de la demanda, el Despachó,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Administrativo del Caquetá, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia proferida dentro del presente proceso

SEGUNDO: Por Secretaría, en forma inmediata remítase el expediente al Superior.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA
Jueza



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, 17 de abril de 2018

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE:	11001-33-42-054-2016-00121-00
DEMANDADO:	JOSÉ CERVELEÓN CALIXTO MORERA
DEMANDANTE	NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
AUTO No.	AS- 110-04-393-18

1. ASUNTO:

Encontrándose el proceso a despacho para efectos de la realización del acta de audiencia inicial, el apoderado de la parte actora el día 16/04/2018, allegó al correo electrónico del Despacho solicitud de aplazamiento de audiencia inicial, indicando que se encuentra incapacitado debido a una cirugía que le fue practicada el 11/04/2018, por lo que se le hace imposible asistir.

Para efectos de la justificación allega copia de la incapacidad médica a él prescrita por su médico tratante, la cual inició el día 11/04/2018 y tiene como término de finalización el 30/04/2018.

En relación con lo anterior, el numeral 3 del artículo 180 del CPACA, indica:

“Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas: (...), 3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, el juez resolverá sobre la justificación mediante auto que se dictará dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación y que será susceptible del recurso de reposición. Si la acepta, adoptará las medidas pertinentes.(...)”

De conformidad con la norma ibídem, es claro que para que proceda el aplazamiento de la diligencia de audiencia inicial debe existir siquiera prueba sumaria de una causa justa, es decir que la parte que lo solicite, debe allegar al Despacho la justificación que amerite el aplazamiento de la misma, tal como sucedió en el presente caso, por lo anterior, se encuentra procedente acceder a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora.



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

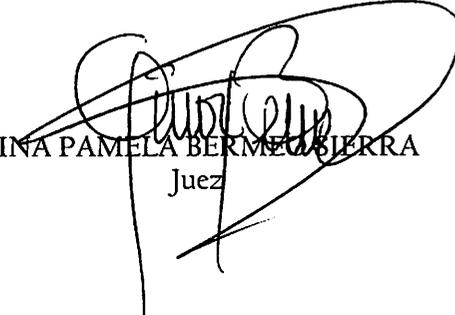
En mérito de lo anterior, el Despacho Cuarto Administrativo,

DISPONE:

PRIMERO: APLAZAR por única vez, la diligencia de audiencia inicial, programada para el día 18/04/2018 a las 3:00 pm.

SEGUNDO: REPROGRAMAR la diligencia de audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA para el día 09 de mayo de 2018 a las 4:10 de la tarde.

Notifíquese y Cúmplase,


GINA PAMELA BERMEJO SIERRA
Juez



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia,

17 ABR 2018

NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICADO: 18001-33-40-004-2016-00746-00

ACCIONANTE: YOLANDA-CUELLAR GORDILLO, FLOR MARÍA RODRÍGUEZ, REINA AMPARO RESTREPO GONZÁLEZ, LUIS OCTAVIO CORTES VILLALBA

ACCIONADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 109-04-369-18

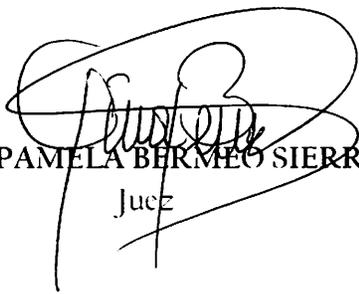
Vista la nota secretarial que antecede, resulta procedente dar cumplimiento a las previsiones del inciso 4º del artículo 192 del CPACA, y en consecuencia, se citará a las partes intervinientes para llevar a cabo Audiencia de Conciliación.

Por lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Señalar el día 30 abril del 2018 a las 3:00 pm, para la realización de AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, de que trata el numeral 4 del artículo 192 del CPACA recordándole a las partes que la inasistencia a la misma, acarreará que se declare desierto el recurso interpuesto por la parte renuente.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERNAL SIERRA

Juez



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia,

.17 ABR 2018

NATURALEZA: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 18001-33-40-004-2016-00196-00
ACCIONANTE: CRISTIAN CAMILO BONILLA RODRÍGUEZ,
CLAUDIA PATRICIA VILLA CASTELLANOS, FERMINA PASCUAS DÍAZ,
CLARA EUGENIA BONILLA DE LASSO, MARIA VIANED BONILLA
PASCUAS, CONSUELO BONILLA PASCUAS, CARMEN CASTELLANOS
REINA, ROBERTO BONILLA PASCUAS, JHON JAIRO BONILLA
PASCUAS, CELIANO BONILLA PASCUAS, NELSON BONILLA PASCUAS
ACCIONADO: LA NACIÓN RAMA JUDICIAL, LA NACIÓN
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 46-04-305-18

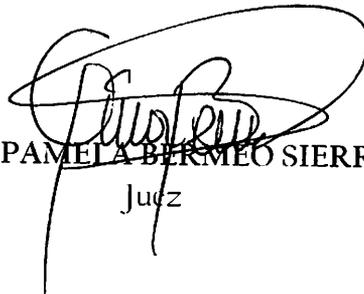
Vista la nota secretarial que antecede, resulta procedente dar cumplimiento a las previsiones del inciso 4º del artículo 192 del CPACA, y en consecuencia, se citará a las partes intervinientes para llevar a cabo Audiencia de Conciliación.

Por lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Señalar el día 30 abril del 2018 a las 2:45 pm., para la realización de AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, de que trata el numeral 4 del artículo 192 del CPACA recordándole a las partes que la inasistencia a la misma, acarreará que se declare desierto el recurso interpuesto por la parte renuente.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA
Juez



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia,

17 ABR 2018

NATURALEZA: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 18001-33-40-004-2016-00683-00
ACCIONANTE: CRISTIAN CAMILO CALDERÓN PERDOMO Y
OTROS
ACCIONADO: NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 49-04-308-18

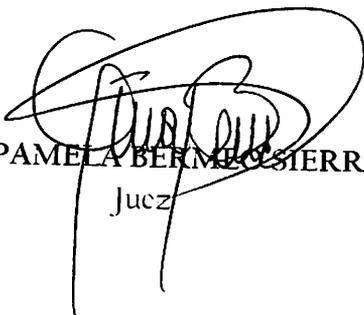
Vista la nota secretarial que antecede, resulta procedente dar cumplimiento a las previsiones del inciso 4º del artículo 192 del CPACA, y en consecuencia, se citará a las partes intervinientes para llevar a cabo Audiencia de Conciliación.

Por lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Señalar el día 30 de abril del 2018 a las 2:30 pm para la realización de AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, de que trata el numeral 4 del artículo 192 del CPACA recordándole a las partes que la inasistencia a la misma, acarreará que se declare desierto el recurso interpuesto por la parte renuente.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA

Juez



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia,

17 ABR 2018

NATURALEZA: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 18001-33-31-901-2015-00079-00
ACCIONANTE: FRANCELINA OME MUÑOZ
ACCIONADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -
SECRETARÍA GENERAL

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 108-04-368-18

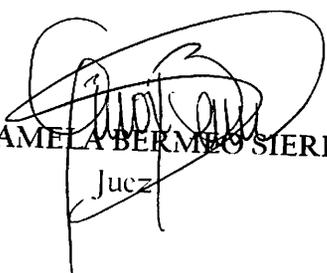
Vista la nota secretarial que antecede, resulta procedente dar cumplimiento a las previsiones del inciso 4º del artículo 192 del CPACA, y en consecuencia, se citará a las partes intervinientes para llevar a cabo Audiencia de Conciliación.

Por lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Señalar el día 30 abril del 2018 a las 9:30 pm, para la realización de AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, de que trata el numeral 4 del artículo 192 del CPACA recordándole a las partes que la inasistencia a la misma, acarreará que se declare desierto el recurso interpuesto por la parte renuente.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMEO SIERRA

Juez



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia,

17 ABR 2018

NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 18001-33-31-901-2015-00096-00
ACCIONANTE: OSCAR IVAN GARDILLO PANTEVES
ACCIONADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -
SECRETARÍA GENERAL

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 45-04-304-18

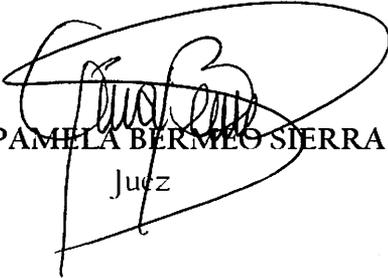
Vista la nota secretarial que antecede, resulta procedente dar cumplimiento a las previsiones del inciso 4º del artículo 192 del CPACA, y en consecuencia, se citará a las partes intervinientes para llevar a cabo Audiencia de Conciliación.

Por lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Señalar el día 30 abril del 2018 a las 9:45 pm., para la realización de AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, de que trata el numeral 4 del artículo 192 del CPACA recordándole a las partes que la inasistencia a la misma, acarreará que se declare desierto el recurso interpuesto por la parte renuente.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMEO SIERRA
Juez

MEMORANDUM FOR THE DIRECTOR

J. A. VAN SOEST

Reference is made to the report of the Committee on the
Administration of the Department of the Interior, dated
June 1, 1954, and to the report of the Committee on the
Administration of the Department of the Interior, dated
June 1, 1954.

It is recommended that the Department of the Interior
be reorganized as follows:

The Department of the Interior should be reorganized
so that the Bureau of Land Management, the Bureau of
Reclamation, and the Bureau of Indian Affairs should
be placed under the Department of the Interior.

Very truly yours,

J. A. VAN SOEST

Enclosed for the Director are two copies of the
report of the Committee on the Administration of the
Department of the Interior, dated June 1, 1954.

Very truly yours,

(Handwritten signature)



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia,

17 Abr 2018

NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 18001-23-33-002-2015-00021-00
ACCIONANTE: ALBERTO GÓMEZ, ROSALBA SÁNCHEZ DE GÓMEZ
ACCIONADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -
SECRETARÍA GENERAL

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 42-04-301-18

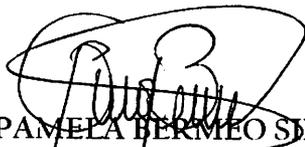
Vista la nota secretarial que antecede, resulta procedente dar cumplimiento a las previsiones del inciso 4º del artículo 192 del CPACA, y en consecuencia, se citará a las partes intervinientes para llevar a cabo Audiencia de Conciliación.

Por lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Señalar el día 30 abril del 2018 a las 10:00 pm, para la realización de AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, de que trata el numeral 4 del artículo 192 del CPACA recordándole a las partes que la inasistencia a la misma, acarreará que se declare desierto el recurso interpuesto por la parte renuente.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMÍO SIERRA

Juez



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia,

17 ABR 2018

NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 18001-33-31-901-2015-00048-00
ACCIONANTE: LUIS CARLOS VALENCIA CARVAJAL
ACCIONADO: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -
SECRETARÍA GENERAL

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 52-04-311-18

Vista la nota secretarial que antecede, resulta procedente dar cumplimiento a las previsiones del inciso 4º del artículo 192 del CPACA, y en consecuencia, se citará a las partes intervinientes para llevar a cabo Audiencia de Conciliación.

Por lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Señalar el día 30 abril del 2018 a las 11:30 pm., para la realización de AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, de que trata el numeral 4 del artículo 192 del CPACA recordándole a las partes que la inasistencia a la misma, acarreará que se declare desierto el recurso interpuesto por la parte renuente.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMEO SIERRA

Juez



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia,

7 ABR 2018

NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 18001-33-40-004-2016-00978-00
ACCIONANTE: ALBERTO JOSE BERRIO BENJUMEA
ACCIONADO: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 39-04-298-18

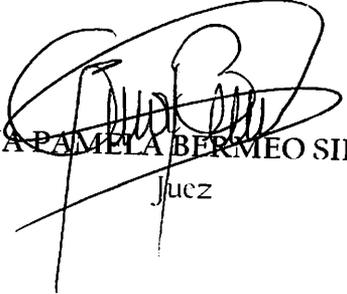
Vista la nota secretarial que antecede, resulta procedente dar cumplimiento a las previsiones del inciso 4º del artículo 192 del CPACA, y en consecuencia, se citará a las partes intervinientes para llevar a cabo Audiencia de Conciliación.

Por lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Señalar el día 30 abril del **2018** a las 4 pm, para la realización de **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, de que trata el numeral 4 del artículo 192 del CPACA recordándole a las partes que la inasistencia a la misma, acarreará que se declare desierto el recurso interpuesto por la parte renuente.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMEO SIERRA

Juez



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia,

17 ABR 2018

NATURALEZA: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 18001-33-33-002-2014-00616-00
ACCIONANTE: FRANCEDITH POSADA RAMOS, ANCIZAR
POSADA RAMOS, IMELDA RAMOS NARVÁEZ, DINA MARÍA NARVÁEZ
VARGAS, EMIGDIO RAMOS LOSADA
ACCIONADO: NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO
NACIONAL

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. **107-04-367-18**

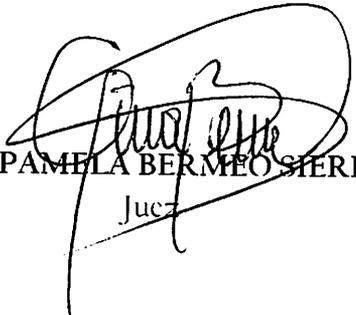
Vista la nota secretarial que antecede, resulta procedente dar cumplimiento a las previsiones del inciso 4º del artículo 192 del CPACA, y en consecuencia, se citará a las partes intervinientes para llevar a cabo Audiencia de Conciliación.

Por lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Señalar el día 30 abril del 2018 a las 11:15pm, para la realización de AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, de que trata el numeral 4 del artículo 192 del CPACA recordándole a las partes que la inasistencia a la misma, acarreará que se declare desierto el recurso interpuesto por la parte renuente.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA

Juez



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia,

11 7 ABR 2018

NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 73001-33-33-751-2015-00226-00
ACCIONANTE: JULIO CESAR RAMÍREZ GÓMEZ
ACCIONADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO
NACIONAL

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 47-04-306-18

Vista la nota secretarial que antecede, resulta procedente dar cumplimiento a las previsiones del inciso 4º del artículo 192 del CPACA, y en consecuencia, se citará a las partes intervinientes para llevar a cabo Audiencia de Conciliación.

Por lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Señalar el día 30 abril del 2018 a las 10:45 pm., para la realización de AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, de que trata el numeral 4 del artículo 192 del CPACA recordándole a las partes que la inasistencia a la misma, acarreará que se declare desierto el recurso interpuesto por la parte renuente.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BÉRMEO SIERRA

Juez



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia,

17 ABR 2018

NATURALEZA: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 18001-33-40-004-2016-00469-00
ACCIONANTE: JOSÉ WILLIAM - DAZA CORREA, SOMALIA
VILLAREAL CORREA, MARÍA LUZ MIREYA CORREA CARVAJAL, LUIS
ALBERTO DAZA
ACCIONADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO
NACIONAL

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 40-04-299-18

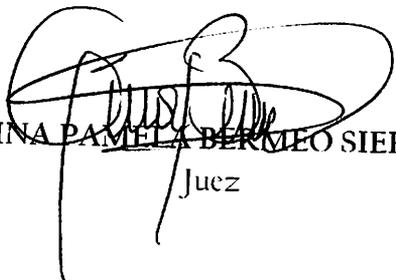
Vista la nota secretarial que antecede, resulta procedente dar cumplimiento a las previsiones del inciso 4º del artículo 192 del CPACA, y en consecuencia, se citará a las partes intervinientes para llevar a cabo Audiencia de Conciliación.

Por lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Señalar el día 30 abril del 2018 a las 3:45pm, para la realización de AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, de que trata el numeral 4 del artículo 192 del CPACA recordándole a las partes que la inasistencia a la misma, acarreará que se declare desierto el recurso interpuesto por la parte renuente.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA
Juez



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia,

17 ABR 2018

NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 11001-33-42-052-2016-00151-00
ACCIONANTE: ANA JUDITH GARNICA GARCÍA
ACCIONADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO
NACIONAL

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 105-04-365-18

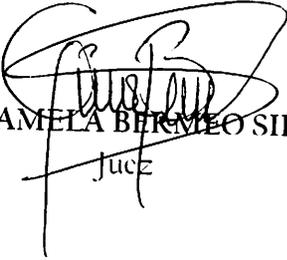
Vista la nota secretarial que antecede, resulta procedente dar cumplimiento a las previsiones del inciso 4º del artículo 192 del CPACA, y en consecuencia, se citará a las partes intervinientes para llevar a cabo Audiencia de Conciliación.

Por lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Señalar el día 30 abril del 2018 a las 11:45pm., para la realización de AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, de que trata el numeral 4 del artículo 192 del CPACA recordándole a las partes que la inasistencia a la misma, acarreará que se declare desierto el recurso interpuesto por la parte renuente.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMEO SIERRA

Juez



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

7 ABR 2018

Florencia,

NATURALEZA: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 18001-33-33-001-2013-00206-00
ACCIONANTE: LILIANA ANDREA ROJAS SALINAS
ACCIONADO: NACIÓN - MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 104-04-364-18

Vista la nota secretarial que antecede, resulta procedente dar cumplimiento a las previsiones del inciso 4º del artículo 192 del CPACA, y en consecuencia, se citará a las partes intervinientes para llevar a cabo Audiencia de Conciliación.

Por lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Señalar el día 30 abril del 2018 a las 11:00pm, para la realización de AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, de que trata el numeral 4 del artículo 192 del CPACA recordándole a las partes que la inasistencia a la misma, acarreará que se declare desierto el recurso interpuesto por la parte renuente.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERNAL SIERRA

Juez



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, 17, abril 2018

NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 18001-33-33-752-2014-00073-00
ACCIONANTE: NILSA ONEIDA ERAZO RIVADENEIRA
ACCIONADO: UGPP

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 51-04-310-18

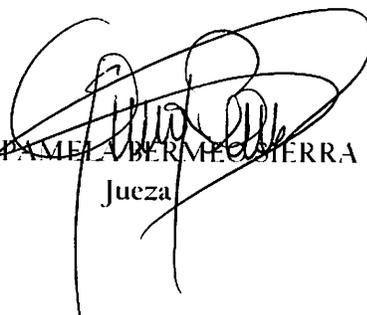
Teniendo en cuenta que el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia, fue presentado y sustentado dentro del término de Ley, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011 y en virtud que en el presente asunto no es necesario agotar la conciliación que consagra el inciso 4 del artículo 192 del CPACA, en tanto que la sentencia negó las pretensiones de la demanda, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Administrativo del Caquetá, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia proferida dentro del presente proceso

SEGUNDO: Por Secretaría, en forma inmediata remítase el expediente al Superior.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA
Jueza